

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

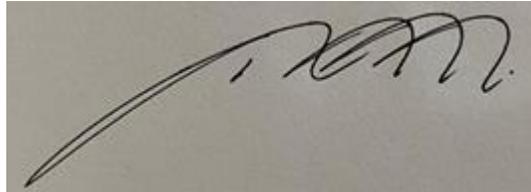
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2010-00887-00.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito del 05-02-2020 toda vez que, tal y como se observa en el reporte de depósitos judiciales expedido por el Despacho, la entidad pagadora ha continuado consignando los dineros producto del embargo decretado.

Por otra parte, y de conformidad con los artículos 68 y 159 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las citaciones a las personas a que hubiere lugar de que trata el artículo 160 ibídem.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad

pública. (Art. 11,
2020).

Decreto 491 de
cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria